

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00514.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIRO ANTONIO PÉREZ RINCÓN** y **JUDITH YAMIRA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$24.359.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril de 2013.
- 1.2. \$324.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2013, cada una por valor de \$40.500.00. M/cte.
- 1.3. \$508.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$42.400.00. M/cte.
- 1.4. \$532.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$44.400.00. M/cte.
- 1.5. \$568.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$47.400.00. M/cte.
- 1.6. \$760.500.00. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$50.700.00. M/cte.
- 1.7. \$483.300.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$53.700.00. M/cte.

- 1.8. \$682.800.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.900.oo. M/cte.
- 1.9. \$724.800.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$60.400.oo. M/cte.
- 1.10. \$562.500.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a septiembre de 2021, cada una por valor de \$62.500.oo. M/cte.
- 1.11. \$10.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*llave electrónica*”, correspondiente a diciembre de 2014.
- 1.12. \$5.150.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria, correspondiente a diciembre de 2014.
- 1.13. \$20.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria, correspondiente a junio de 2015.
- 1.14. \$240.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas extraordinarias, comprendidas entre los meses de mayo a octubre de 2018, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.15. \$56.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*multas y sanciones*”, correspondiente a marzo de 2016.
- 1.16. \$56.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*multas y sanciones*”, correspondiente a noviembre de 2018.
- 1.17. \$3.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*parqueadero*”, correspondiente a julio de 2021.
- 1.18. \$3.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota de “*parqueadero*”, correspondiente a septiembre de 2021.
- 1.19. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.20. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

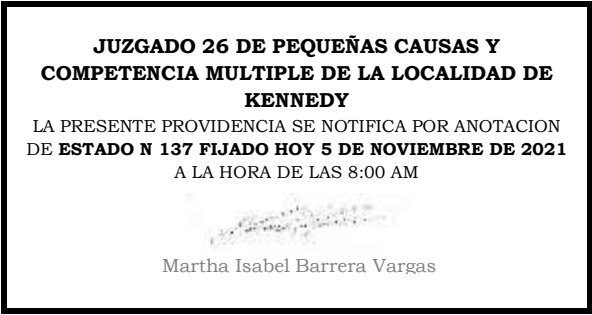
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c686ee7f874930d03df280a336fe972117b109a3718d94731f307b5416478e
Documento generado en 04/11/2021 10:32:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>